



CHUBUT

LEY 5224

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Programa Piloto de Médicos de Cabecera.
Instrumentación en el ámbito del Ministerio de Salud.
Modificación de los artículos 2° y 3° de la ley 5025.
Sanción: 09/09/2004; Promulgación: 27/09/2004;
Boletín Oficial 04/10/2004

Artículo 1° - Modifícase el artículo 2° de la [Ley N° 5025](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 2° - El Programa aludido en el artículo anterior tiene por objeto el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención en el ámbito de la Secretaría de Salud".

Art. 2° - Modifícase el artículo 3° de la [Ley N° 5025](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 3° - Para la ejecución del Programa, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, podrá:

1. Contratar los servicios profesionales de médicos especialistas en medicina general, o de otras especialidades en forma excepcional con el objetivo de obtener o reforzar, con múltiples disciplinas, los recursos humanos necesarios para la atención del mismo nivel, previa evaluación y aprobación de la Secretaría de Salud.

2. Designar personal médico que posea la especialidad en medicina general, o excepcionalmente en otra y con idéntico objetivo al enunciado en el punto anterior, con revista en planta temporaria o permanente bajo el régimen de la [Ley N° 2672](#), sustituyendo temporalmente el régimen laboral en que se encuentra encuadrado el agente.

El agente interesado en ingresar al programa que fuera seleccionado por la Secretaría de Salud, deberá consentir expresamente que durante el período que se encuentre afectado al programa se somete al régimen laboral especial que al efecto establecerá el Poder Ejecutivo, reintegrándose concluido su desempeño al cargo que venía detentando, sea éste de planta permanente o transitoria".

Art. 3° - Ley General. Comuníquese, etc.

